

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2016-8437 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Prestación del Servicio de Catering Social. Expediente 30/81/16.*

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la Ordenanza reguladora de Prestación del Servicio de Catering Social, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se procede a su publicación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "CATERING SOCIAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria en su art. 14.h, establece las prestaciones a gestionar, tramitar y desarrollar por la Entidad Local, con el fin de promover la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En este sentido y debido al cambio de las condiciones de vida (dificultades de autonomía personal, escasas relaciones personales y familiares, aislamiento, etc.) se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de las personas mayores una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida.

Es conocida la dificultad que determinados colectivos encuentran para obtener una nutrición adecuada a sus necesidades específicas. Razones económicas y en muchas ocasiones, las propias condiciones físicas de estos ciudadanos determinan que no sigan una dieta nutricional adecuada.

Por otro lado, la optimización de los recursos municipales, de forma que el servicio pueda ser ofrecido sin excepción a todos los vecinos que lo demanden, exige la imposición de un precio público por el servicio prestado, con un doble objetivo: que los usuarios del servicio contribuyan a sus sostenimiento y que los recursos municipales, merced a la aportación de los vecinos, sean suficientes para, como se ha indicado, atender plenamente todas las necesidades que se detecten.

CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 1.- El Servicio de Catering Social, es un servicio municipal dedicado, fundamentalmente, a la distribución en el domicilio de las personas beneficiadas de comida previamente elaborada, y cuyo objetivo fundamental es proporcionar a las personas con limitaciones en la autonomía los apoyos necesarios para tener el mayor grado posible de bienestar en su propio domicilio, facilitándoles una correcta, equilibrada y variada alimentación y la liberación de las tareas de compra y preparación de la comida.

Artículo 2.- El servicio consistirá en la entrega diaria, incluido festivo, de la comida principal del día en el domicilio del usuario, y se prestará atendiendo a las necesidades dietéticas y nutricionales de los mismos, cumpliendo la normativa sanitaria al respecto.

Los menús se establecerán en función de un informe médico inicial, aportado por el beneficiario, que permita conocer si el usuario tiene intolerancia a algún alimento o precisa alguna medida especial, como que los alimentos se suministren batidos. Las variaciones transitorias del estado de salud no requerirán de informe médico, bastando una mera comunicación.

LUNES, 3 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 190

Artículo 3.- Los menús o dietas ofertados que podrán ser elegidos por los usuarios se clasifican en:

- A) Normales
- B) Sin sal
- C) Ácido úrico
- D) Colesterol/bajo en grasas
- E) Túrmix
- F) Diabético

Artículo 4.- La prestación del Servicio Municipal de Catering Social se prestará por el Ayuntamiento mediante cualquier de las formas de gestión previstas en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO II. BENEFICIARIOS

Artículo 5.- Podrán ser beneficiarias del Servicio Municipal de Catering Social, las personas físicas no dependientes, mayores de 65 años, así como las que siendo menores de dicha edad, tengan la condición legal de discapacitados con una minusvalía igual o superior al 65%, siempre y cuando, todos ellos, cumplan con los siguientes requisitos:

— Ser residentes y encontrarse empadronados en el municipio. Se exceptúa los residentes en los centros asistenciales u hospitalarios radicados en el Término de Santa Cruz de Bezana que tengan la obligación de facilitar a sus albergados su correspondiente manutención.

— Que la unidad familiar tenga unos ingresos no superiores a los establecidos en el artículo siguiente.

— Que tengan mermadas sus habilidades y presenten dificultades en el manejo de utensilios necesarios para la preparación de las comidas y para la realización de las compras, siempre que puedan alimentarse por si mismos.

— Contar con unas condiciones mínimas de salubridad en sus viviendas, siempre que y cuenten con un equipamiento mínimo de un microondas o cocina de gas o vitrocerámica y frigorífico.

Artículo 6.- A los efectos de la determinación de la condición de beneficiario, de con el artículo anterior, se entenderá que la unidad familiar estará integrada por una o varias personas físicas con relación de parentesco, bien sean cónyuges o parejas de hecho, hermanos, ascendientes y descendiente en línea directa o colateral, así como los cónyuges de estos últimos, que convivan juntos en el momento de la solicitud y durante la prestación del servicio, y siempre que sus ingresos globales no superen los establecidos en el siguiente baremo:

Nº. DE MIEMBROS	IMPORTE DE INGRESOS
1 MIEMBRO	HASTA S.M.I.
2 MIEMBROS	HASTA 1,5 VECES EL S.M.I.
3 MIEMBROS	HASTA 2 VECES EL S.M.I.
4 MIEMBROS	HASTA 2,5 VECDES EL S.M.I.
5 ó MAS MIEMBROS	HASTA 3 VECES EL S.M.I.

CVE-2016-8437

LUNES, 3 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 190

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- El procedimiento para la concesión de la prestación del Servicio de Catering Social, se iniciará previa solicitud de los interesados.

Las solicitudes serán facilitadas de forma gratuita en el modelo normalizado de la Administración Municipal, y podrá presentarse en cualquiera de las formas previstas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal. La fotocopia será contrastada con el original por el personal de Servicios Sociales.

b. Informe médico según modelo.

c. Las personas que aleguen una discapacidad igual o superior al 33% presentarán fotocopia del certificado del órgano competente.

d. Certificaciones emitidas por organismos competentes de los ingresos actuales (nóminas, pensiones, etc.) que por cualquier concepto perciban la persona solicitante y su cónyuge u otra forma de relación análoga a la conyugal y justificantes de gastos mensuales.

e. Fotocopia de la declaración de IRPF del último año, o en su defecto, documento firmado por el solicitante y cónyuge o pareja de hecho autorizando al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana a solicitar de la Agencia Tributaria la información necesaria para la tramitación de la solicitud.

f. Declaración responsable de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos. La presentación de estos documentos tiene carácter obligatorio.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriores enumerados, a efectos de constatar todas las circunstancias alegadas en la solicitud. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de esta documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Catering Social.

En todo caso el uso y gestión de los ficheros automatizados derivados de este Servicio, se encontrarán sujetos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal. No será preciso el consentimiento del interesado para la cesión de los datos de los ficheros cuando estos se deriven de los convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y el Gobierno de Cantabria para la prestación del Servicio de Catering Social o para el desarrollo de actuaciones en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

g. Presentada la solicitud, ésta será objeto de valoración por los Trabajadores Sociales del Ayuntamiento, quienes emitirán un informe que pondrá de manifiesto si los interesados cumplen con los requisitos señalados para percibir la prestación.

Emitido el citado informe, se dará trámite de audiencia al interesado en el plazo de diez días al objeto de que pueda aportar cuantas alegaciones y documentos estime pertinentes. No obstante lo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no sean tenidos en consideración otros hechos o alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

h. La resolución del expediente, que tendrá la consideración de alta, en su caso, corresponderá al alcalde y será objeto de notificación tanto al interesado como a la empresa gestora del servicio.

CAPÍTULO IV. TRAMITACIÓN

Artículo 9.- La tramitación de las solicitudes se realizará como sigue:

1. Las solicitudes, una vez cumplimentadas junto con la documentación expresada en el artículo 2º, serán atendidas y valoradas por el/la trabajador/a social del Ayuntamiento.

CVE-2016-8437

LUNES, 3 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 190

Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado alguno de los documentos exigidos en la normativa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se entenderá que desiste de su petición y se adoptará la Resolución de archivo sin más trámite (art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre).

Si la petición consiste en una modificación más beneficiosa de la condición de usuario, y la documentación presentada es incompleta se otorgará un plazo de diez días para que se complete. El incumplimiento del plazo otorgado por la administración para la presentación de la documentación requerida, determinará el decaimiento de su derecho, dictando la Resolución correspondiente al efecto al efecto. Sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se presentase la documentación requerida antes o dentro del día que se notifique la Resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo y decaído su derecho (art. 76 de la Ley 30/92).

2. Altas. Reunidos los requisitos para ello se dictará Resolución por la que se incorporará al peticionario como beneficiario del Servicio de Catering Municipal. La resolución adoptada será notificada al beneficiario o a su representante legal. Esta notificación, en el supuesto de resolución estimatoria, tendrá el carácter de Orden de Alta, y en la misma se determinará el importe a satisfacer por cada menú. Aquellas solicitudes que se resuelvan favorablemente y que no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes en la previsión presupuestaria, se incluirán en una lista de espera que deberá elaborar y gestionar el Ayuntamiento. Las solicitudes que forme parte de la lista de espera tendrán una validez de dos años a partir de la notificación, durante este periodo el solicitante estará obligado a comunicar cualquier variación de sus circunstancias.

3. Bajas.

1. Serán causa de baja en la prestación del servicio de catering cuando concurran los siguientes motivos:

- a) Por fallecimiento o ingreso permanente en centro asistencial.
- b) Por traslado del beneficiario a otro término municipal.
- c) Por mejora sustancial de las causas que determinaron la condición de beneficiario en la prestación del servicio.
- d) El impago del coste de la prestación del servicio durante tres meses consecutivos, siempre que no se hayan modificado de forma desfavorable para el beneficiario las condiciones por las que se obtuvo tal condición.
- e) Por impedir a los trabajadores sociales inspeccionar la actualización de las condiciones en las que se obtuvo la condición de beneficiario.

Los supuestos contemplados en la anterior relación serán apreciadas de oficio por los Servicios Sociales municipales, quienes propondrán al Alcalde o persona en quien delegue la competencia la adopción de la Resolución motivada de la baja en el Servicio de Catering. Cuando se den los supuestos contemplados en las letras b), c), d), y e) será preciso que conste en el expediente un trámite de audiencia al interesado por plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 días hábiles.

f) Serán también objeto de bajas aquellas que se formulen por los interesados de forma voluntaria. Dichas solicitudes se formalizarán por escrito ante el Registro General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Las bajas voluntarias, tendrán una duración mínima de seis meses.

2. Los Servicios Sociales podrán proponer la suspensión del servicio mediante la adopción de bajas temporales cuando estén motivadas por la ausencia temporal del usuario de su domicilio habitual debido al ingreso del beneficiario en una residencia, hospital u otro lugar, de forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio. La baja temporal tendrá carácter indefinido si concurren las circunstancias contempladas en el apartado 1 de este artículo.

CVE-2016-8437

LUNES, 3 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 190

CAPÍTULO VI. REVISIONES

Artículo 10.- El trabajador social encargado del expediente efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia o a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del servicio.

Si como consecuencia de la actividad inspectora municipal, se constatare que los usuarios no reúnen las condiciones exigidas para percibir el servicio, la Alcaldía podrá proceder a la suspensión del mismo, previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado. La resolución en que se suspenda la prestación de este servicio, como consecuencia de la actividad inspectora, irá precedida de informe técnico en el que motivadamente se señale la procedencia o improcedencia en la continuidad de la prestación del servicio.

CAPÍTULO VII. ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Artículo 11.- Los usuarios del Servicio de Catering Social, quedan obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en el plazo de un mes, cuantas variaciones se produzcan en la situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en previa su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez haya transcurrido el plazo contemplado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local".

Santa Cruz de Bezana, 21 de septiembre de 2016.

El alcalde,
Pablo Zuloaga Martínez.

2016/8437

CVE-2016-8437